



EXPEDIENTE: DGA-COTIZ-025-2021

ASUNTO: APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA-C-003-2022 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA ENTIDAD ESOURCE CAPITAL GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BUZONES DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL DOMINIO MEM.GOB.GT, PARA USO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, 24 MESES. -----

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: Guatemala, veintiocho de marzo de dos mil veintidós. --

MEM-RESOL-555-2022

Consta de 356 folios. Con base en lo estipulado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 9, 47, 48 y 49 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la citada Ley; 4, 20, 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; este Ministerio resuelve: I) APROBAR, el contrato administrativo número DGA-GUION C GUION CERO CERO TRES GUION DOS MIL VEINTIDÓS (DGA-C-003-2022) de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Esource Capital Guatemala, Sociedad Anónima, para la "ADQUISICIÓN DE BUZONES DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL DOMINIO MEM.GOB.GT, PARA USO DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, 24 MESES", por el valor de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 817,680.00) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; II) NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE; y oportunamente, trasládese el presente a la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, para los efectos procedentes. -----

Josué Peralta

Alberto Pimentel Mata  
Ministro de Energía y Minas  
Ministerio de Energía y Minas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA  
3 1 MAR 2022  
RECIBIDO  
Hora: 16:10 Firma:

Licda. Rita María Bueso Castañeda de Aguilar  
SECRETARIA GENERAL

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

## Fianza Cumplimiento de Contrato

C2-7022785

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO QUETZALES CON 00/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

<b>FIADO:</b>	ESOURCE CAPITAL GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
<b>BENEFICIARIO:</b>	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
<b>CONTRATO PRINCIPAL:</b>	CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA GUIÓN C CERO CERO TRES GUIÓN DOS MIL VEINTIDOS (DGA-C-003-2022) de fecha 18/03/2022
<b>OBJETO DE CONTRATO:</b>	ADQUISICIÓN DE QUINIENTAS (500) LICENCIAS PARA BUZONES DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL DOMINIO MEM.GOB.GT CON CAPACIDAD DE 2 TB. POR UN PERÍODO DE DURACIÓN DE 24 MESES
<b>VIGENCIA DE LA FIANZA:</b>	2 Año(s) contados a partir del 01/04/2022 hasta 31/03/2024
<b>MONTO AFIANZADO:</b>	Hasta por OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO QUETZALES CON 00/100 (Q. 81,768.00)

Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 23 de marzo del 2022

Afianzadora G&T, S.A.



Christian Nölck  
Gerente o Apoderado

Guatemala, 23 de marzo del 2022

Señores:

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C2

POLIZA No. 7022785

- Asegurado (Fiado): ESOURCE CAPITAL GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
- Fecha de Emisión de la póliza: 23 de marzo del 2022

Atentamente,

Afianzadora G&T, S.A.



Christian Nölck  
Gerente o Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:  
<https://segurosyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza>

Código de Verificación: 10046422 - 5447691



**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA GUION C GUION CERO CERO TRES GUION DOS MIL VEINTIDOS (DGA-C-003-2022), ADQUISICIÓN DE BUZONES DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL DOMINIO MEM.GOB.GT, PARA USO EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, 24 MESES.**

En la ciudad de Guatemala, el dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022), reunidos en la sede del Ministerio de Energía y Minas, ubicados en la Diagonal diecisiete (17) veintinueve guion setenta y ocho (29-78) zona once (11), Colonia Las Charcas, NOSOTROS: **OSCAR RAFAEL PÉREZ RAMÍREZ**, de cuarenta y siete (47) años de edad, soltero, Ingeniero Químico, guatemalteco, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) es el número dos mil trescientos ochenta espacio noventa y tres mil quinientos catorce espacio cero ciento uno (2380 93514 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Viceministro de Desarrollo Sostenible del Ministerio de Energía y Minas, como lo acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo número seis (6) de mi nombramiento, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte (16/01/2020); b) Acta número TP guion cero ocho guion dos mil veinte (TP-08-2020) de toma de posesión del cargo, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte (16/01/2020); y c) Acuerdo Ministerial ciento veintitrés guion dos mil veintiuno (123-2021) de Asignación de función Administrativa de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno (28/05/2021), con número de cuentadancia M dos guion cinco (M2-5); efectuándose la suscripción y delegación de firma del presente contrato contenido el Acuerdo Ministerial Número sesenta y tres guion dos mil veintidós (63-2022), de fecha uno de marzo de dos mil veintidós (01/03/2022); por medio del cual el Señor Ministro de Energía y Minas autoriza la delegación de suscripción y firma a OSCAR RAFAEL PÉREZ RAMÍREZ, Viceministro de Desarrollo Sostenible; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la Diagonal diecisiete, veintinueve guion setenta y ocho, zona once (Diagonal 17, 29-78 zona 11) Las Charcas, de esta ciudad capital, en adelante, podrá denominarse como "EL MINISTERIO"; y por la otra parte **CRISTIAN**



**EDUARDO LAVARREDA ESTRADA**, de cuarenta y siete años, casado, guatemalteco, Ingeniero en Sistemas, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de identificación con Código Único de identificación dos mil trescientos cincuenta y uno espacio noventa y un mil cuatrocientos cincuenta espacio cero novecientos uno (2351 91450 0901) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Republica de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones la quinta (5ta.) avenida once guion setenta (11-70) Zona uno (1), Edificio Herrera, Oficina seis E (6E), Guatemala, Guatemala, actuó en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad ESOURCE CAPITAL GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, lo cual acredito con el acta notarial de nombramiento como Administrador Único y Representante Legal de la entidad ESOURCE CAPITAL GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de siete de junio de dos mil diecinueve, inscrito en el Registro Mercantil bajo el registro número quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos (564672), folio seiscientos setenta y seis (676), libro setecientos quince (715) de auxiliares de comercio. A la entidad le corresponde la Patente de Comercio de Sociedad número de registro ochenta y siete mil setecientos veintidós (87722), folio trescientos noventa y cuatro (394), libro ciento ochenta y uno (181) de Sociedades Mercantiles, de fecha de inscripción catorce (14) de mayo de dos mil diez (2010), emitida por el Registro Mercantil de la Republica de Guatemala, Centro América; y patente de comercio de empresa, número de registro quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiocho (551428), folio cuatrocientos ochenta (480), libro quinientos trece (513) de empresas mercantiles con fecha de inscripción ocho de julio de dos mil diez, emitida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala, Centro América, quien en adelante podrá ser denominada como "EL CONTRATISTA". Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que las calidades con las que actuamos son suficientes a nuestro juicio y conforme a la Ley para la celebración del presente contrato, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete

447



GUIÓN noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el artículo cuarenta y dos (42), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós GUIÓN dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince de junio de dos mil dieciséis (15/06/2016) y sus reformas, expediente de cotización número DGA guion COTIZ guion cero veinticinco guion dos mil veintiuno (**DGA-COTIZ-025-2021**). **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato los documentos siguientes: **a)** las bases de cotización y especificaciones técnicas que rigen el presente evento; **b)** Los documentos que obran en el expediente de cotización; **c)** La oferta presentada por el CONTRATISTA, en el acto de recepción de plicas y; **d)** Los documentos que servirán de base para la liquidación del presente contrato y el otorgamiento del finiquito respectivo. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", se compromete con "EL MINISTERIO ", a entregar lo siguiente: a) quinientas (500) Licencias para Buzones de correo electrónico institucional del dominio mem.gob.gt con capacidad de 2 TB. por un período de duración de 24 meses, con un precio unitario de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (**Q.1,635.36**); que da un valor total de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS (**Q.817,680.00**) correspondiente a la Dirección General Administrativa, Dirección General de Energía, Dirección General de Minería y Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al Evento de Cotización, publicado en el sistema GUATECOMPRAS con el Número de Operación Guatecompras (NOG) dieciséis millones ochenta mil ciento treinta (**16080130**). **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS (**Q.817,680.00**) y que se hará efectivo al momento que "EL CONTRATISTA" presente la siguiente documentación: a) Certificación del Acta de Recepción de las licencias de buzones de correo electrónico institucional con dominio mem.gob.gt con capacidad de 2 TB; b) factura contable y el recibo de caja correspondiente, si fuere el caso; c) las garantías de cumplimiento de contrato y de funcionamiento por un plazo de 24 meses contados a partir del día del inicio del servicio adquirido, el monto deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), todos los





de veinticuatro meses (del 01 de ~~marzo~~ <sup>abril</sup> de 2022 al 31 de marzo de 2024). **SEXTA: GARANTÍAS:** "EL CONTRATISTA", se obliga a presentar a favor y entera satisfacción de "EL MINISTERIO", las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** "EL CONTRATISTA" previo a la aprobación del presente contrato, deberá constituir a favor y entera satisfacción de "EL MINISTERIO", una garantía de cumplimiento que garantice la efectividad de las obligaciones contratadas, que debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, otorgada por una entidad afianzadora debidamente autorizada para operar en el país de Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera. Dicha garantía deberá estar vigente hasta que "EL MINISTERIO" extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de funcionamiento. La garantía de cumplimiento se hará efectiva por parte de "EL MINISTERIO", cuando concurran cualesquiera de las causas de incumplimiento convenidas por parte de "EL MINISTERIO", sobre la base del informe que rinda "EL SUPERVISOR", y sin más trámite, se hará el requerimiento de pago a "LA AFIANZADORA", la que deberá efectuar el pago dentro del plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha que se haga el requerimiento. b) **GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO:** Para garantizar el funcionamiento del servicio prestado por "EL CONTRATISTA", éste deberá presentar a entera satisfacción y a favor de "EL MINISTERIO", GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO del servicio, equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del Contrato, como requisito previo para la recepción del Servicio. **SÉPTIMA: SANCIONES:** En caso que "EL CONTRATISTA" no cumpliera con lo estipulado en el presente contrato por causas imputables a éste, deberá pagar a "EL MINISTERIO", en concepto de sanción por atraso de entrega parcial o total, una multa entre el uno (1 o/oo) al cinco por millar (5 o/oo). La determinación del atraso en la entrega del servicio se realizará con base en las fechas que establece el presente contrato, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene la "EL MINISTERIO" para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado



oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de acuerdo al Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado. Si "EL CONTRATISTA" contraviniera total o parcialmente el contrato, perjudicando a "EL MINISTERIO", variando la calidad o el objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, conforme al artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. "EL CONTRATISTA", tiene prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar o disponer de cualquier forma total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Estado. **OCTAVA: PROHIBICIONES:** "EL CONTRATISTA" tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar, subcontratar o disponer de cualquier forma total o parcialmente de los derechos provenientes del presente contrato, bajo la pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "EL MINISTERIO"; asimismo, mientras esté vigente el presente contrato y su prórroga, si la hubiera, "EL CONTRATISTA" podrá hacer cambios estatutarios, los cuales no podrán afectar los derechos de "EL MINISTERIO" provenientes del presente contrato. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** "EL MINISTERIO" sin responsabilidad de su parte, podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por rescisión de mutuo acuerdo, b) Por caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte respecto a tal imposibilidad, tan pronto tenga noticias de las causas, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento previa calificación que hará "EL MINISTERIO", y c) Por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualesquiera de las condiciones de entrega, contemplados en los pedidos del presente evento, las bases de cotización y el presente contrato. **DÉCIMA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier divergencia, controversia o reclamo que surja entre ambos derivados del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelto directamente entre "EL MINISTERIO" Y "EL CONTRATISTA" con carácter



conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse serán resueltas conforme lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. En todo caso el presente Contrato estará sujeto a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema "GUATECOMPRAS" **DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones tributarias que le corresponden de acuerdo a la legislación tributaria vigente, sin responsabilidad alguna para el CONTRATANTE. EL CONTRATANTE realizará las retenciones cuando proceda de conformidad con la ley. **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA CONTRACTUAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud de "EL CONTRATISTA" el plazo contractual podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA". En el caso de única prórroga obligatoria, por decisión unilateral de "EL MINISTERIO", las bases deben establecer tal extremo, lo que constituirá la aceptación expresa por el proveedor o contratista; conforme lo establecido en el artículo cuarenta y tres (43) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS:** ambos otorgantes manifestamos que para efectos del presente contrato no se realizará procedimiento alguno para el cálculo de fluctuación de precios, de acuerdo a los artículos 7 y 61 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que el monto adjudicado en el evento de cotización **DGA-COTIZ-025-2021** no sufrirá incremento o



disminución. **DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes otorgantes, deberá ser aprobado por el Ministro de Energía y Minas, de conformidad con lo que preceptúan los artículos nueve (9) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA" aceptan el presente contrato, el que fue leído íntegramente por los otorgantes quienes bien enterados e impuestos de su contenido, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en ocho (8) hojas de papel membretado del Ministerio de Energía y Minas en original y duplicado, uno para cada parte.-----

Testado. marzo, omítase. Entre Líneas, abril, léase.

  
OSCAR RAFAEL PÉREZ RAMÍREZ  
Viceministro de Desarrollo Sostenible  
"EL MINISTERIO"



  
CRISTIAN EDUARDO LAVARREDA ESTRADA  
Administrador Único y Representante Legal  
ESOURCE CAPITAL GUATEMALA, S.A.





**EXPEDIENTE: ADQUISICIÓN DIRECTA**

**ASUNTO: DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, SOLICITA SE APRUEBE EL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DEL 01 DE FEBRERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023.**-----

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:** Guatemala, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.-----

**MEM-RESOL-508-2022**

Consta de 190 folios. Con base en lo estipulado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 9, 43, 47, 48 y 49 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; 5, 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la citada Ley; 4, 20, 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; este Ministerio resuelve: I) **APROBAR**, el contrato administrativo número DGA GUION C GUION CERO CERO DOS GUION DOS MIL VEINTIDOS (DGA-C-002-2022), de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, celebrado entre el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, para la "ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DEL 01 DE FEBRERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023", por el valor de CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (Q. 413,438.87); III) **NOTIFÍQUESE**; y oportunamente, trasládese el presente a la Dirección General Administrativa, para los efectos procedentes.-----

Paola Sierra

**Alberto Domínguez Mata**  
Ministro de Energía y Minas  
Ministerio de Energía y Minas



**Licda. Rita María Bueso Castañeda de Aguilera**  
**SECRETARÍA GENERAL**

\*\*\*\*\* Q. 41,343.89 \*\*\*\*\*

**CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

**PÓLIZA No. 102-176-26449**

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES QUETZALES CON 89/100.

ANTE: " MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO No. DGA-C-002-2022, suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 17 de febrero del 2022, relacionado con: SEGURO COLECTIVO PARA LOS CINCUENTA Y CUATRO (54) VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEL 01 DE FEBRERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de: CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES CON 87/100 (Q. 413,438.87), y de acuerdo a la cláusula: 6TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

**VIGOR:** DEL 1 de febrero del 2022 AL 31 de enero del 2023

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 2 días del mes de marzo del año 2,022.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 972.52

Agente: 1

03/03/2022

Emitido por: LEGONZALEZS

OFICINA CENTRAL ZONA 9  
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL  
Tel:22907400

[www.chn.com.gt](http://www.chn.com.gt)

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Impresión: LEGONZALEZS

03/03/2022 09:58:27a.m.



8F40EB13

2022-102-176-PN-146

## CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2) **TERRITORIALIDAD.** LA **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3) **RECLAMACIONES.** EL **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a la **AFIANZADORA**, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4) **OTRAS FIANZAS.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.

5) **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y la **AFIANZADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6) **ENDOSOS.** Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el **BENEFICIARIO** o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

LA **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

7) **PAGO.** LA **AFIANZADORA**. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.

8) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la **AFIANZADORA**, en el entendido de que sin este requisito, la **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO**, deberán comunicarse a la **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.

9) **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por la **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.

10) **SUBROGACION.** Si la **AFIANZADORA** hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11) **ACEPTACION.** La aceptación de la Fianza por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**.

12) **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador".

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13) **PRESCRIPCIÓN.** Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de la **AFIANZADORA**, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

ORIGINAL

OFICINA CENTRAL ZONA 9  
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL  
Tel: 22907400

[www.chn.com.gt](http://www.chn.com.gt)

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Impresión: LEGONZALEZS

03/03/2022 09:58:27a.m.



8F40EB13

03/03/2022

Emitió por: LEGONZALEZS

**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)**

Señores:  
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
Presente

Estimados señores:

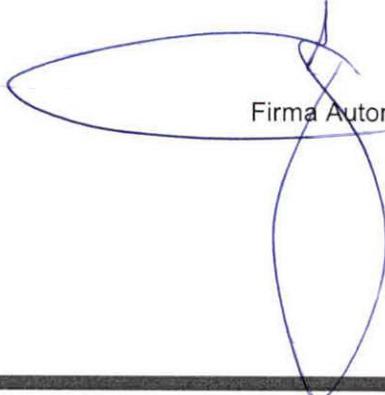
Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-176-26449, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 2 de marzo de 2,022, a nombre de EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, por un monto afianzado de Q. 41,343.89 - CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES QUETZALES CON 89/100 - para garantizar sus obligaciones contractuales ante MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, por el período comprendido del 1 de febrero del 2022 al 31 de enero del 2023.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 2 días del mes de marzo del año 2,022.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada  



**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA GUION C GUION CERO CERO DOS GUION DOS MIL VEINTIDOS (DGA-C-002-2022) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEL 01 DE FEBRERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023.-----**

En la ciudad de Guatemala, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), NOSOTROS: **OSCAR RAFAEL PÉREZ RAMÍREZ**, de cuarenta y siete (47) años de edad, soltero, Ingeniero Químico, guatemalteco, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) es el número dos mil trescientos ochenta espacio noventa y tres mil quinientos catorce espacio cero ciento uno (2380 93514 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Viceministro de Desarrollo Sostenible del Ministerio de Energía y Minas, como lo acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo número seis (6) de mi nombramiento, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte (16/01/2020); b) Acta número TP guion cero ocho guion dos mil veinte (TP-08-2020) de toma de posesión del cargo, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte (16/01/2020); y c) Acuerdo Ministerial ciento veintitrés guion dos mil veintiuno (123-2021) de Asignación de función Administrativa de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno (28/05/2021), con número de cuentadancia M dos guion cinco (M2-5); efectuándose la suscripción y delegación de firma del presente contrato contenido el Acuerdo Ministerial Número treinta y uno guion dos mil veintidós (31-2022), de fecha tres de febrero de dos mil veintidós (03/02/2022); por medio del cual el Señor Ministro de Energía y Minas autoriza la delegación de suscripción y firma a **OSCAR RAFAEL PÉREZ RAMÍREZ**, Viceministro de Desarrollo Sostenible; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la Diagonal diecisiete, veintinueve guion setenta y ocho, zona once (Diagonal 17, 29-78 zona 11) Las Charcas, de esta ciudad capital, en adelante, podrá denominarse como "EL MINISTERIO"; y por la otra parte **MYNOR ORLANDO VARGAS MONTENEGRO**, de cuarenta y dos (42) años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro espacio setenta mil veintiséis espacio cero ciento uno (2454 70026 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la Avenida Reforma seis guion sesenta y cuatro (6-64), Edificio Plaza Corporativa Reforma Torre I, primer nivel, zona nueve (9) Departamento de Guatemala; actúo en mi calidad



de Mandatario Especial Administrativo con Representación de la entidad denominada EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, calidad que acredito con copia del testimonio de la escritura pública número setenta y tres (73) autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Raúl Antonio Castillo Hernández, con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, mandato inscrito en el Registro Electrónico de Poderes, del Archivo General de Protocolos, a la inscripción número uno (1) del Poder cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y seis guión E (455366-E), con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, y en el Registro Mercantil General de la República con número de registro seiscientos setenta y cuatro mil trescientos tres (674303) folio cuatrocientos cinco (405), del libro ciento trece (113) de Mandatos, con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho. Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que acreditamos las calidades con que actuamos con la documentación indicada, la que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio es suficiente para el otorgamiento del presente. Para los efectos del presente contrato, el Ministerio de Energía y Minas, cuentadancia M dos guion cinco (M2-5) podrá denominarse en adelante como "EL MINISTERIO"; la entidad El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala como "EL CONTRATISTA". **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos dos (2) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, el artículo cuarenta y dos (42), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas y el expediente de Adquisición Directa entre Entidades Públicas, identificado con el número de operación Guatecompras NOG dieciséis millones, trescientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis (16369866). **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato los documentos siguientes: a) Especificaciones Técnicas; b) Listado de Vehículos; c) La Cotización número 043-2022 presentada por EL CONTRATISTA; d) Los documentos que servirán de base para la liquidación del presente contrato y el otorgamiento del finiquito respectivo. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", se compromete con "EL MINISTERIO", a prestar el **SEGURO COLECTIVO PARA LOS CINCUENTA Y CUATRO (54) VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEL 01 DE FEBRERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023**, los cuales se listan a continuación:-----





No.	Placas	Marca	Tipo	Color	Año	Motor	Chassis	Valor	Prima neta	Prima total
1	M0002CTH	Genesis	Motocicleta	NEGRO CON FRANJAS MULTICOLOR	2013	156FM1A22D5589*	LC6PCJB8XD0003861	Q 9,270.00	Q 1,050.00	Q 3,387.65
2	P0006CJN	Mitsubishi	Pick-up	VERDE F/DORADO-NARANJA-PLATEADO	2001	4D56 K68262	JMYJNK3401P001546	Q 118,790.00	Q 3,444.91	Q 6,204.07
3	P0015DKK	Chevrolet	Camioneta	GRIS MEDIO METALICO	2007	C7G303483	3GNFK16327G303483	Q 113,590.00	Q 3,294.11	Q 6,026.73
4	P0021CJN	Mazda	Pick-up	CHAMPAGNE	2003	W9AT 126556	MM7UNY0820031155	Q 133,572.00	Q 3,873.59	Q 6,708.19
5	O0022BBS	Toyota	Pick-up	GRIS AZULADO OSCURO	2013	2KD5844356	MROFR22G4D0619763	Q 173,379.00	Q 5,027.99	Q 8,065.77
6	O0023BBS	Toyota	Pick-up	Gris Oscuro Mica Metalico	2013	2KD5843700	MROFR22G3D0619706	Q 173,379.00	Q 5,027.99	Q 8,065.77
7	O0024BBS	Toyota	Pick-up	GRIS OSCURO MICA METALICO	2013	2KD5845089	MROFR22G3D0687746	Q 173,379.00	Q 5,027.99	Q 8,065.77
8	P0073CDF	Toyota	Camioneta	AZUL GRISACEO METALICO	2007	2AZ-2553952	JTMZD33V475054693	Q 65,500.00	Q 1,899.50	Q 4,386.66
9	O0-103BBS	Toyota	Pick-up	GRIS METALICO	2018	2KD-U974550	8AJFS8CD0J1218578	Q 182,059.00	Q 5,279.71	Q 8,361.79
10	O0-104BBS	Toyota	Pick-up	GRIS METALICO	2018	2KD-U974218	8AJFS8CD1J1218542	Q 182,059.00	Q 5,279.71	Q 8,361.79
11	P0131CDH	Toyota	Camioneta	PLATEADO METALICO	2007	2AZ-2490072	JTMZD33V275047502	Q 65,500.00	Q 1,899.50	Q 4,386.66
12	P0216DFG	Toyota	Microbus	PLATEADO MICA MET CF DORADO Y GRIS	2006	2KD-1430019	JTFSS22P900014754	Q 176,102.00	Q 5,106.96	Q 8,158.64
13	P0-254HSQ	Toyota	Pick-up	Super Blanco II	2021	2GD-4824275	8AJFB3CD2M1516511	Q 186,000.00	Q 5,394.00	Q 8,496.20
14	P0-255HSQ	Toyota	Pick-up	Super Blanco II	2021	2GD-4823518	8AJFB3CD2M1516489	Q 186,000.00	Q 5,394.00	Q 8,496.20
15	P0-274CWW	Honda	Camioneta	DORADO METALICO	2006	J35A9-1501076	5FNYP18536B800387	Q 456,886.48	Q 13,249.71	Q 17,734.51
16	P0307FJK	Toyota	Camioneta	PLATEADO METALICO	2012	1KD08972464	MROYZ59G2C1115267	Q 325,529.00	Q 9,440.34	Q 13,254.69
17	P0337CVK	Toyota	Camioneta	AZUL MICA	2006	1ZZ-2209155	JTEGR20V500067409	Q 140,030.00	Q 4,060.87	Q 6,928.44
18	P0397DJF	Nissan	Pick-up	AZUL OSCURO PERLADO	2008	QD32 247063	JN1CJUD22Z0087570	Q 148,000.00	Q 4,292.00	Q 7,200.24
19	P0414CBF	Toyota	Camioneta	VERDE OSCURO MICA METALICO	2003	1ZZ-1279730	JTEGR20VX00037595	Q 143,181.00	Q 4,152.25	Q 7,035.90
20	P0415CBF	Toyota	Camioneta	VERDE OSCURO MICA METALICO	2003	1ZZ-1281819	JTEGR20V800037661	Q 143,181.00	Q 4,152.25	Q 7,035.90
21	P0431CWN	Mazda	Pick-up	Gris Titanium	2006	W9AT 157683	MM7UNY08200398377	Q 142,443.80	Q 4,130.86	Q 7,010.75
22	P0440CCG	Ford	Pick-up	Azul Metalico.	2005	C20168290	8AFER13F25J392572	Q 87,629.00	Q 2,541.24	Q 5,141.35
23	P0487FKY	Toyota	Camioneta	NEGRO MICA	2013	1KD5811721	MROYZ59G6D1121727	Q 299,687.00	Q 8,690.92	Q 12,373.38
24	P0489FKY	Toyota	Camioneta	NEGRO MICA	2013	1KD5819670	MROYZ59G6D1122174	Q 299,687.00	Q 8,690.92	Q 12,373.38
25	P0489FKY	Toyota	Camioneta	NEGRO MICA	2013	1KD5846603	MROYZ59G2D1123080	Q 299,687.00	Q 8,690.92	Q 12,373.38
26	P0502DBS	Daihatsu	Camioneta	Blanco, Plateado metalico	2006	1463071	JDAJ102G000580592	Q 96,875.40	Q 2,809.39	Q 5,456.69
27	P0504DBS	Daihatsu	Camioneta	BLANCO PLATEADO METALICO	2006	1446838	JDAJ102G000578875	Q 96,875.40	Q 2,809.39	Q 5,456.69
28	P0527DKK	Toyota	Camioneta	NEGRO	2008	2AZ-2813140	JTMZD33V585080205	Q 65,500.00	Q 1,899.50	Q 4,386.66
29	P0550CCC	Mazda	Pick-up	Platinado	2001	W9AT 103208	MM7UNY08100152101	Q 125,730.00	Q 3,646.17	Q 6,440.75
30	O0620BBJ	Toyota	Pick-up	BLANCO	1997	2L-4311042	LN85-0160457	Q 73,947.00	Q 2,144.46	Q 4,674.74
31	O0623BBJ	Chevrolet	Pick-up	Verde esmeralda	1997	CVK217685	1GCCS1444VK217685	Q 65,135.00	Q 1,889.92	Q 4,374.22
32	O0624BBJ	Mazda	Pick-up	Blanco sobrio Fr. Roj. Nar.	1998	WL 361943	JM7UFY0W5V0123808	Q 108,558.00	Q 3,148.18	Q 5,855.11
33	O0625BBJ	Mazda	Pick-up	Blanco sobrio	1998	WL 336962	JM7UFY0W5V0118404	Q 82,145.55	Q 2,382.22	Q 4,954.34
34	P0663CWT	Toyota	Camioneta	GRIS OSCURO MICA	2006	1ZZ-2326310	JTEGR20V400072293	Q 138,835.00	Q 4,026.22	Q 6,887.69
35	M0669DDX	Suzuki	Motocicleta	ROJO, NEGRO, CROMO Y CALCOMANIA MULTICOLOR	2013	157FM1-3*A2T89051*	LC6PCJG97D0030386	Q 11,100.00	Q 1,050.00	Q 3,387.65
36	P0674DKL	Toyota	Camioneta	ROJO MICA METALICO	2008	2AZ-2828308	JTMZD33VX85081897	Q 65,500.00	Q 1,899.50	Q 4,386.66
37	M0682BDB	Suzuki	Motocicleta	Azul, negro	2004	1E50FMG-336833	LC6PAGA1V30014371	Q 9,528.00	Q 1,050.00	Q 3,387.65
38	P0718BNL	Nissan	Camioneta	GRIS METALICO	2004	VQ35 921275A	JN1VDZR50Z0012091	Q 179,000.00	Q 5,191.00	Q 8,257.47
39	P0720BNL	Mitsubishi	Camioneta	BLANCO-PLATEADO	2002	6G74P0R052	JMYLYV75W2J001759	Q 245,535.71	Q 7,120.54	Q 10,526.60
40	P0-721DBM	Honda	Camioneta	PLATEADO METALICO	2006	J35A9-1513893	5FNYP18536B801284	Q 454,959.37	Q 13,193.82	Q 17,668.79
41	P0738DKP	Nissan	Pick-up	VERDE	2008	QD32 251386	JN1CJUD22Z0089334	Q 100,550.00	Q 2,915.95	Q 5,582.01
42	P0756CBD	Mitsubishi	Pick-up	ARENA F/DORADO CORINTO-NEGRO	2001	4D56 K69208	JMYJNK1401P000474	Q 98,010.00	Q 2,842.29	Q 5,495.39
43	P0759CYG	Toyota	Camioneta	CHAMPAGNE MICA METALICO	2005	1GR-0210340	JTEZU14R108023410	Q 269,864.05	Q 7,739.06	Q 11,253.98
44	P0788CFH	Toyota	Pick-up	Rojo Mica Metalico	2004	3L 5330004	JTFDE626600103048	Q 143,822.00	Q 4,165.04	Q 7,050.94
45	P0799DHZ	Toyota	Pick-up	Plateado metalico	2007	2KD07279923	8AJFR22G274517846	Q 147,224.00	Q 4,269.50	Q 7,173.78
46	P0829FSZ	Toyota	Camioneta	GRIS METALICO	2015	3ZR-B373112	JTMBD9EV1FJ003708	Q 208,917.00	Q 6,058.59	Q 9,277.76
47	P0830FSZ	Toyota	Microbus	AZUL OSCURO MICA METALICO	2015	2KD-A483283	JTFRS12P7F0033319	Q 240,393.00	Q 6,971.40	Q 10,351.22
48	P0831FSZ	Toyota	Camioneta	GRIS METALICO	2015	3ZR-6013206	JTMBD9EV2FD043567	Q 208,917.00	Q 6,058.59	Q 9,277.76
49	P0832FSZ	Toyota	Camioneta	GRIS METALICO	2015	3ZR-B330815	JTMBD9EV1FD046377	Q 208,917.00	Q 6,058.59	Q 9,277.76
50	C0843BGS	Mercedes Benz	Panel	BLANCO	2002	66291110135000	KPA6612152P143143	Q 118,437.03	Q 3,434.67	Q 6,192.03
51	P0963DDC	Toyota	Pick-up	BEIGE OSCURO METALICO	2007	2KD7108694	8AJFR22G904509470	Q 153,752.00	Q 4,458.81	Q 7,396.41
52	O0976BBJ	Toyota	Pick-up	Super Blanco II	2012	2KDU000700	MROFR22G0C0677108	Q 172,979.00	Q 5,016.39	Q 8,052.13
53	O0977BBJ	Toyota	Pick-up	Super Rojo II	2012	2KD5673171	MROES12G1C3036171	Q 161,513.00	Q 4,683.88	Q 7,661.09
54	O0978BBJ	Toyota	Pick-up	Super Blanco II	2012	2KD5675203	MROES12G7C3036191	Q 161,513.00	Q 4,683.88	Q 7,661.09
Totales								Q 8,635,352.59	Q 252,708.18	Q 413,438.87

de acuerdo al evento de Adquisición Directa entre Entidades Públicas, con base en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el sistema GUAATECOMPRAS con el Número de Operación Guatecompras (NOG) dieciséis millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis (16369866). **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.413,438.87), el cual pagará "EL MINISTERIO" a "EL CONTRATISTA" y que se tramitara después de recibir la póliza, factura electrónica y recibo de caja si corresponde, el monto deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado



(IVA); el pago que se hará con cargo a las partidas presupuestarias siguientes: a) **DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA:** DOS MIL VEINTIDOS GUION MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO NOVENTA Y UNO GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2022-1113-0014-000-00-01-00-000-004-000-191-0101-11000); b) **DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA:** DOS MIL VEINTIDOS GUION MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION QUINCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO NOVENTA Y UNO GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2022-1113-0014-000-00-15-00-000-001-000-191-0101-11000); c) **DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS:** DOS MIL VEINTIDOS GUION MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION ONCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO NOVENTA Y UNO GUION CERO CIENTO UNO GUION TREINTA Y UN MIL (2022-1113-0014-000-00-11-00-000-001-000-191-0101-31000); d) **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA:** DOS MIL VEINTIDOS GUION MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION DOCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO NOVENTA Y UNO GUION CERO CIENTO UNO GUION TREINTA Y UN MIL (2022-1113-0014-000-00-12-00-000-001-000-191-0101-31000), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado financiado con fondos de ingresos corrientes e ingresos propios de "EL MINISTERIO", vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022), y las partidas que en el futuro correspondan. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA", por este acto hacen constar que la vigencia del contrato es del uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023). **SEXTA: GARANTÍAS:** "EL CONTRATISTA", se obliga a presentar a favor y entera satisfacción de "EL MINISTERIO", la garantía siguiente: a) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** "EL CONTRATISTA" previo a la aprobación del presente contrato, deberá constituir a favor y entera satisfacción de "EL MINISTERIO", una fianza de cumplimiento que garantice la efectividad de las obligaciones contratadas, que debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, otorgada por una entidad afianzadora debidamente autorizada para operar en el país de Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera. Dicha fianza deberá estar vigente hasta la finalización



del plazo del contrato. La fianza de cumplimiento se hará efectiva por parte de "EL MINISTERIO", cuando concurren cualesquiera de las causas de incumplimiento convenidas por parte de "EL CONTRATISTA", sobre la base del informe que rinda "EL SUPERVISOR", el cual será nombrado oportunamente, por la autoridad administrativa superior, y sin más trámite, se hará el requerimiento de pago a "LA AFIANZADORA", la que deberá efectuar el pago dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha que se haga el requerimiento. **SÉPTIMA: SANCIONES:** La determinación del atraso en la entrega del servicio se realizará con base en las fechas que establece el presente contrato, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene "EL MINISTERIO" para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de acuerdo al Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado. Si "EL CONTRATISTA" contraviniera total o parcialmente el contrato, perjudicando a "EL MINISTERIO", variando la calidad o el objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, conforme al artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. "EL CONTRATISTA", tiene prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar o disponer de cualquier forma total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Estado. **OCTAVA: PROHIBICIONES:** "EL CONTRATISTA" tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar, subcontratar o disponer de cualquier forma total o parcialmente de los derechos provenientes del presente contrato, bajo la pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "EL MINISTERIO"; asimismo, mientras esté vigente el presente contrato y su prórroga, si la hubiera, "EL CONTRATISTA" podrá hacer cambios estatutarios, los cuales no podrán afectar los derechos de "EL MINISTERIO" provenientes del presente contrato. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** "EL MINISTERIO" sin responsabilidad de su parte, podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por rescisión de mutuo acuerdo, b) Por caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte respecto a tal imposibilidad, tan pronto tenga



noticias de las causas, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento previa calificación que hará "EL MINISTERIO", y c) Por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualesquiera de las condiciones de la ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEL 01 DE FEBRERO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023. **DÉCIMA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier divergencia, controversia o reclamo, que surja entre ambos, derivado del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelto directamente entre "EL MINISTERIO" Y "EL CONTRATISTA" con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse serán resueltas conforme lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. En todo caso el presente Contrato estará sujeto a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema "GUATECOMPRAS" **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con las obligaciones tributarias que le correspondan, de acuerdo a la legislación tributaria vigente, sin responsabilidad alguna para "EL MINISTERIO". "EL MINISTERIO" realizará las retenciones de conformidad a la ley, cuando proceda. **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA CONTRACTUAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud de "EL CONTRATISTA" el plazo contractual del presente servicio podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor, por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA". En el caso de única prórroga por decisión unilateral de "EL MINISTERIO", las bases deben establecer tal extremo, lo que constituirá la aceptación expresa por el proveedor o el contratista; conforme lo establecido en el artículo cuarenta y tres (43) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS:** ambos otorgantes manifestamos que para efectos del presente contrato no se realizará procedimiento alguno para el cálculo de fluctuación de precios, de acuerdo a los artículos: 7 y 61 de la



Ley de Contrataciones del Estado y 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que el monto adjudicado en el evento publicado en el sistema Guatecompras, identificado con el Número de Operación de Guatecompras (NOG) 16369866, no sufrirá incremento o detrimento alguno. **DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes otorgantes, deberá ser aprobado por el Ministro de Energía y Minas, de conformidad con lo que preceptúan los artículos: nueve (9) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA" aceptan el presente contrato, el que fue leído íntegramente por los otorgantes quienes bien enterados e impuestos de su contenido, objeto, validez y efectos legales, aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (07) hojas de papel membretado del Ministerio de Energía y Minas en original y duplicado, uno para cada parte.-----

  
OSCAR RAFAEL PÉREZ RAMÍREZ  
Viceministro de Desarrollo Sostenible  
"EL MINISTERIO"



  
MYNOR ORLANDO VARGAS MONTENEGRO  
Mandatario Especial Administrativo con Representación  
El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala